

**MATERIA** : RECURSO DE PROTECCIÓN.  
**RECURRENTE** : ALFONSO QUINTUPURRAY CALDERÓN  
**RUT** : 5.367.173-K  
**ABOGADO PATROCINANTE** : ALEJANDRO MUÑOZ GOMEZ.  
**RUT** : 8.695.340-4  
**RECURRIDO** : Eusebio Misael Quintupurrai Pinto  
**RUT** : 12.750.104-1  
**DOMICILIO** : Sector Rural La Junta s/n, Comuna  
de Lago Ranco.  
**RECURRIDO** : Delia Marina Quintupurraia Pinto.  
**RUT** : 15.760.156-3.  
**DOMICILIO** : Sector Rural La Junta s/n, Comuna  
de Lago Ranco

---

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone Recurso de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Orden de no innovar; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita informe de Carabineros. **TERCER OTROSÍ:** Notificaciones; **CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder

### **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA**

ALEJANDRO MUÑOZ GOMEZ, abogado, en representación convencional de Don ALFONSO MARIO QUINTUPURRAY CALDERON, Chileno, Agricultor, cédula nacional de identidad N° 5.367.173-K, domiciliado en Sector La Junta s/n, de la Comuna Lago Ranco, a SS. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, según lo señala el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre tramitación y fallo de Recurso de Protección y Garantías Constitucionales, además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de Chile, vengo en interponer acción constitucional y jurisdiccional de protección, en contra de don EUSEBIO MISAEEL QUINTUPURRAI PINTO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Sector La Junta, s/n, Comuna de

Lago Ranco y Doña DELIA MARINA QUINTUPURRAI PINTO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Sector La Junta s/n, Comuna de Lago Ranco, por el acto ilegal y arbitrario del recurrido, consistente en la ocupación ilegal de parte del predio de mi representado, así como la destrucción de cercos y deslindes del mismo inmueble, constituyendo dicha conducta una vulneración a lo establecido en el artículo 19 numeral 24 inciso 1 de la Constitución Política de la República, todos en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer

### **I.- LOS HECHOS:**

1.- Mi representado es dueño de un inmueble ubicado en Sector La Junta s/n, Comuna de Lago Ranco. En dicho lugar reside desde aproximadamente 11 años, primero en compañía de una hermana y, después de fallecer esta última, vive solo. La propiedad en que reside mi representado se divide en tres lotes (según se aprecia en plano que se adjunta) individualizados como Lote “a”, Lote “b” y Lote “c”.

2.- Es del caso que en relación al Lote “b”, mi representado colinda por el norte con un camino público y por el sur con Don Eusebio Misael Quintupurrai Pinto y Doña Delia Marina Quintupurrai Pinto, quienes desde hace bastante tiempo han ejecutado una serie de actos tendientes a acosarlo, presionarlo, molestarlo, fundamentalmente por medio de insultos, gritos, etc.

3.- Estos actos de amedrentamiento se han intensificado en el último tiempo y han adoptado otras modalidades, ya no solo mediante gritos e insultos, sino por medio de actos positivos como la destrucción de cercos y la construcción de caminos dentro de la propiedad de mi representado. En efecto, los recurridos construyeron hace aproximadamente dos meses atrás un camino (que se mantiene hasta el día de hoy) que pasa por dentro de la propiedad de mi representado y que conecta el camino público que constituye el límite norte de dicha propiedad con el campo de los recurridos, que está ubicado en el límite sur de la propiedad de mi representado. O sea, mediante este camino el lote “b” de propiedad de mi representado quedó prácticamente dividido en dos partes. Por dicho camino los recorridos transitan con regularidad y a diario.

4.- Además, los recurridos de autos con fecha 14 de noviembre del presente año procedieron a destruir parte del cerco del límite sur de lote “b” antes aludido (que colinda con la propiedad de los recurridos), y además destruyeron los cercos interiores del citado lote “b”, todo ello con el objeto de introducir sus animales a la propiedad de mi representado para que consuman el forraje. De hecho, a raíz de estos hechos mi representado realizó una denuncia ante los Carabineros de la Tenencia de Lago Ranco,

dependiente de la Cuarta Comisaría de Río Bueno, antecedentes que se acompañan a estos autos.

5.- Estos actos de destrucción han impedido a mi representado poder desarrollar sus actividades propias como agricultor, generar cultivos y dedicarse a la crianza de sus propios animales. Además, todos estos actos ilegales y arbitrarios han generado en mí representado el temor de verse expuesto a alguna agresión física, razón por la cual su hijo ha tenido que contratar a una persona que la acompañe y la ayude en sus labores diarias. Todo ello sin perjuicio de los efectos adversos que estos hechos generan en su salud mental.

6.- Cabe hacer mención que los actos ejecutados por los recurridos de autos han generado estragos en la salud mental de mi representado toda vez que se trata de una persona de 76 años de edad que hasta una semana atrás vivió prácticamente solo, siendo su único apoyo un hijo que vive en la ciudad de Puerto Montt. Obviamente que los actos ejecutados por los recurridos de autos generan preocupación, angustia, y miedo en la persona de mi representado, lo que obviamente afecta su integridad psíquica.

## II.- ACCIÓN ARBITRARIA E ILEGAL

Que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa sobre Recurso de Protección Rol 59-2006, la ha definido señalando que: *“Una acción arbitraria consiste en un acto o proceder caprichoso, contrario a la justicia, o a las leyes, inicuo, antojadizo, o infundado, despótico. Por tanto, lógico suponer y concluir que un acto fundado, de acuerdo a la ley y justo no puede ser calificado arbitrario. Por otra parte, una acción o proceder ilegal es aquel que no se ha ajustado a derecho, constituyendo dicha disconformidad una infracción al ordenamiento jurídico que le priva actual o potencialmente de validez”*. Por lo que las conductas desplegadas por los recurridos es arbitraria e ilegal, **arbitraria** porque los recurridos destruyeron cercos y límites de la propiedad de mi representado, sin que exista ninguna justificación para ello más que su propio provecho. En segundo lugar, la conducta es **ilegal**, debido a que no se ha ajustado de manera alguna a derecho, toda vez que no hay ley ni resolución alguna que autorice la ejecución de los actos y maniobras anteriormente detalladas, ejecutadas por los recurridos de autos. Todo ello lo ejecutó por medio de actos unilaterales y violentos, con el solo afán de intimidar a mi representado y de destruir bienes que son de su propiedad.

### **III.- EL DERECHO.**

El recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho y asegurar una debida protección a los afectados, cuando por causa de actos u omisiones arbitrarias e ilegales, sufran privación, perturbación o amenaza del legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Así lo establece el artículo 20 de la Carta Fundamental, que señala: “El que por causa de actos u omisiones arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 números 1°, 2°,3° inciso quinto, 4°, 5°, 9° inciso final, 11°,12°,13°,15°, 16° en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19°,21°,22°,23°, 24° y 25° podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondiente. Es del caso SS.ILTMA, que he sufrido vulneración grave de los derechos consagrados en el artículo 19 N°24° de nuestra Carta Fundamental, normativa que protege el derecho de propiedad en sus diversas especies y sobre toda clase de bienes corporales e incorporales, a mayor abundamiento señala además que NADIE puede en caso alguno ser privado de su propiedad o de algunos de los atributos o facultades del dominio.

En suma, nos encontramos frente a un acto arbitrario e ilegal, que atenta gravemente en contra del derecho de propiedad que ostenta mi representada, vinculada a la titularidad de su derecho de dominio sobre el inmueble antes individualizado por medio de los actos ilegales y arbitrarios ejecutados por los recurridos. Además, los actos ilegales y arbitrarios antes reseñados afectan la integridad física y psíquica de mi representa ya que lo someten a una sensación de miedo e inseguridad permanentes.

**POR TANTO**, conforme a los antecedentes expuestos y los artículos 20, 19 N° 24; de la Constitución Política, y demás normativas vigente aplicables;

**RUEGO A S.S. ILUSTRÍSIMA** tener por interpuesta la acción constitucional de protección en contra del recurrido ya individualizado, admitirla a tramitación y acogerlo en todas sus partes ordenando, como medida para restablecer el imperio del derecho en particular lo siguiente:

1.- Que Don Eusebio Misael Quintupurrai Pinto y Doña Dalia Marina Quintupurrai Pinto se abstengan de continuar realizando actos materiales de destrucción de los límites de la propiedad de mi representado y reconstruyan el cerco en el límite existente antes de la ejecución de los actos arbitrarios de ocupación ejecutados de su parte.

2.- Que se condene a los recurridos a las costas de la presente causa.

**PRIMER OTROSÍ:** Teniendo en consideración la urgente necesidad de que mi representado pueda usar y gozar debidamente de la totalidad del inmueble de su propiedad, y teniendo en consideración que los recurridos de autos han procedido de manera ilegal y arbitraria en contra de mi representado, y mientras no medie resolución judicial que dirima este conflicto, solicito que en virtud del autoacordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales se sirva decretar orden de no innovar en estos autos, ordenando que la parte recurrida proceda a abstenerse de realizar cualquier acto que impida a mi representado gozar íntegra y debidamente del inmueble de su propiedad afectado por los actos ilegales y arbitrarios anteriormente descritos, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

POR TANTO,

**A SS. ILTRMA RUEGO**, decretar orden de no innovar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a US. I. se sirva oficial a la Tenencia de Carabineros de Lago Ranco, dependiente de la Cuarta Comisaría de Río Bueno a fin de que su personal se constituya en el lugar en que reside mi representado para que elaboren un informe respecto de los hechos relatados en este recurso.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a S.S. ilustrísima tener presente que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias sean notificadas vía correo electrónico a [munoz.alejandro3@gmail.com](mailto:munoz.alejandro3@gmail.com).

**CUARTO OTROSÍ:** Ruego a SS. Ilustrísima tenga por acompañados los siguientes documentos.

1.- Plano del inmueble de propiedad de mi representado, en donde han tenido lugar los actos ilegales y arbitrarios antes señalados.

2.- Denuncia presentada por mi representado en contra de Don Eusebio Misael Quintupurrai Pinto y Doña Delia Marina Quintupurrai Pinto, a raíz de los hechos ilegales y arbitrarios relatados en este recurso.

3.- Set de fotografías en donde se aprecia los daños producidos en los cercos del inmueble de mí representado, por parte de los recurridos de autos.

4.- Copia del mandato judicial otorgado en la Notaría de Río Bueno a cargo de Doña María Lidia Díaz Díaz, por escritura pública de fecha 27 de mayo del presente año.

**CUARTO OTROSÍ:** Hago presente a US. I. que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo mi propio patrocinio y poder en esta causa.